

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Elías BENDODO BENASAYAG, Diputado por Málaga, **D. Antonio ROMÁN JASANADA**, Diputado por Guadalajara, **D. Ángel IBÁÑEZ HERNANDO**, Diputado por Burgos, **Dña. M^a Lourdes RAMÍREZ MARTÍN**, Diputada por Granada, **Dña. Cristina ABADES MARTÍNEZ**, Diputada por Lugo, **D. Silverio ARGÜELLES GARCÍA**, Diputado por Asturias, **D. Luis María BEAMONTE MESA**, Diputado por Zaragoza, **D. Antonio CAVACASILLAS RODRÍGUEZ**, Diputado por Badajoz, **D. Javier DE ANDRÉS GUERRA**, Diputado por Álava, **D. Nacho MARTÍN BLANCO**, Diputado por Barcelona, **D. Pedro Samuel MARTÍN GARCÍA**, Diputado por Salamanca, **Dña. Aurora NACARINO-BRABO JIMÉNEZ**, Diputada por Madrid, **D. Cristóbal GARRE MURCIA**, Diputado por Málaga, **D. Pedro PUY FRAGA**, Diputado por Pontevedra, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno, de las que desean obtener respuesta por escrito.**

¿Considera el Gobierno de España que las competencias en relación con los funcionarios de administración local con habilitación nacional, incluyendo entre ellas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes en el ámbito territorial, la convocatoria en exclusiva en los territorios autonómicos de los procesos de provisión para las plazas vacantes y la facultad de nombramiento del personal funcionario etc. corresponden a los Gobiernos Autonómicos?

¿Considera que el cuestionamiento de posible inconstitucionalidad, de la atribución realizada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, de la atribución de las competencias en relación con los funcionarios de administración local con habilitación nacional a la Comunidad Autónoma del País



Vasco, a raíz del auto de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco solicitando al Tribunal Constitucional la revisión de la constitucionalidad de dicha norma en relación con el punto en cuestión, no debe ser considerada a la hora de modificar las competencias?

Madrid, 21 de febrero de 2024

Nachus

20h? Juacarrillas

Pedro Samet

Leay

C/Guerra
Musa

Alcázar

Pedro P y R

Leay.

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº Martorell

LA SECRETARIA GENERAL